**RESOLUCIÓN NÚMERO 149 DE 2025**
**12 DE DICIEMBRE DE 2025**

***"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN FDLAN-SAMC-008-2025"***

## LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2116 de 2021, Decreto 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Distrital No. 387 de 2025, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y,

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Función Administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Que mediante el Decreto Distrital No. 387 del 19 de agosto 2025se faculta a quien suscribe este documento y actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, mediante Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, y los Acuerdo Distritales 257 de 2006 Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011.

Que, para los efectos correspondientes, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño acudió a la modalidad de selección abreviada es la de menor cuantía, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para "***CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O***

***""POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN FDLAN-SAMC-008-2025"***

***MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN DONDE FUNCIONA LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO".***

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño publicó en la Plataforma Única de Contratación Pública — SECOP II— el Proyecto de Pliego de Condiciones, con sus respectivos anexos y el Aviso de Convocatoria, el día 05 de diciembre de 2025, junto con la demás documentación correspondiente al proceso.

El presupuesto oficial se estima hasta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 396.832.755 M/CTE.), incluido IVA** y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1102 del 03 de diciembre de 2025.

Que, dentro de la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron observaciones al pliego de condiciones, por parte de los interesados CONSTRUCCIONES E INGENIERIA NUEVO HORIZONTE SAS Y PROYECTAR INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., dentro del término señalado en el cronograma del proceso se dio respuesta de Fondo, Congruente y Oportuna, así mismo, la entidad estableció que el presente proceso contractual No. ***FDLAN-SAMC-008-2025***, será limitado a Mipymes con domicilio en BOGOTÁ D.C., porque allegaron solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), y el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, con la integralidad de los documentos que hacen parte integral del Pliego de Condiciones.

***""POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN FDLAN-SAMC-008-2025"***

Que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 80 de 19913, y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño con la publicación del presente acto convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y acudir a la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° **FDLAN-SAMC-008-2025,** cuyo objeto es: "***CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN DONDE FUNCIONA LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO",*** en las condiciones establecidas en los documentos previos y el pliego de condiciones definitivo, con un presupuesto oficial estimado en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 396.832.755 M/CTE.), incluido IVA** y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1102 del 03 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El cronograma del proceso de contratación es el establecido en la plataforma de contratación SECOP II.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las modificaciones de los plazos se harán mediante adenda.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **COMITÉ EVALUADOR**, se designará mediante memorando. El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado al ordenador del gasto de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

Adicionalmente, deberá conocer el contenido de los Estudios y Documentos Previos y de los Pliegos de Condiciones Definitivos para entregar la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme la evaluación, dentro del cronograma fijado en el presente acto. Así mismo, deberá verificar las manifestaciones de interés, elaborar y suscribir el listado de consolidación de oferentes.

**ARTÍCULO QUINTO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las personas de manera individual u organizadas en diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación, mediante la conformación de veedurías ciudadanas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

**LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS**
**ALCALDESA LOCAL ANTONIO NARIÑO**

Revisó: Luisa Fernanda Vargas Figueredo - Contratista – FDLAN – Lfvf 12

Elaboró: Juan Sebastián Gómez Romero-Contratista -FDLAN